

REGLAMENTO

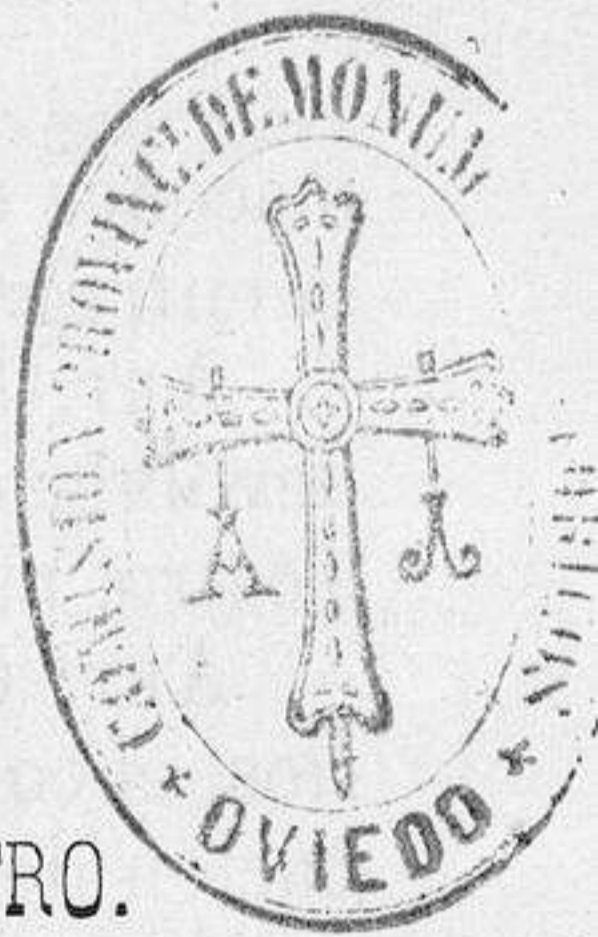
PARA EL ÓRDEN INTERIOR

DEL TEATRO.

1879 y 1884

REGLAMENTO
PARA EL ÓRDEN INTERIOR
DEL TEATRO.

1871



REGLAMENTO

PARA EL ÓRDEN INTERIOR DEL TEATRO.

CAPITULO I.

ARTÍCULO 1.º Al Alcalde y á la Comision permanente del ramo, del Excmo. Ayuntamiento, corresponde conocer en todos los asuntos concernientes al órden y régimen interior del Teatro.

ART. 2.º El Conservador propondrá al Alcalde y Comision las personas que hayan de desempeñar los cargos de Conserge, maquinistas y acomodadores.

ART 3.º La Comision formará un inventario de cuantos muebles y efectos existan en el edificio y entregará un duplicado al Conservador para poder hacer cargo á los dependientes con quienes habrá de entenderse.

CAPITULO II.

DE LOS EMPRESARIOS

ART. 4.º Los empresarios no podrán posesionarse del Teatro y sus dependencias, ni introducir en sus al-

macenes efectos algunos, antes de que se hubiese hecho la entrega por el Conservador.

ART. 5.º Los empresarios tienen la obligacion de devolver en la misma forma en que lo han recibido, el Teatro, muebles y demás efectos á él anejos.

ART. 6.º Serán de nombramiento de los empresarios, el cobrador, guarda-ropa y porteros, bajo la aprobacion del Alcalde y Comision.

ART. 7.º Las empresas abonarán al Conserge la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos por dia, durante toda la temporada teatral.

CAPITULO III.

DEL CONSERVADOR.

ART. 8.º Será Conservador de hecho y de derecho del Teatro, el Arquitecto municipal, correspondiéndole por este concepto: 1.º Proponer al Alcalde y Comision el nombramiento de Conserge, maquinistas, acomodadores y asistencias. 2.º Procurar la conservacion del edificio y de todo su material, efectos y muebles que se le entreguen por inventario, pudiendo impedir que se introduzcan innovaciones ó reformas en los enseres y mobiliario. 3.º Distribuir entre el maquinista, acomodadores y asistencias los haberes que á estos corresponda percibir. 4.º Ejercer la mas severa vigilancia sobre todos los empleados y dependientes á fin de que cumplan con exactitud sus respectivos deberes.

Para el desempeño de estas funciones podrá el Conservador utilizar los servicios del auxiliar facultativo á sus órdenes, del sobrestante de obras del Ayuntamiento y del Inspector de servicios municipales, delegando en ellos cuando lo creyere necesario.

ART. 9.º Este cargo será incompatible con otra cualquiera ocupacion en el Teatro.

CAPITULO IV.

DEL CONSERJE.

ART. 10. El Conserje tendrá en su poder las llaves y abrirá y cerrará las puertas á las horas de costumbre, ó cuando sea necesario.

ART. 11. Le corresponde el cuidado, y con especialidad la limpieza del Teatro y de todos sus muebles y efectos, dando parte al Conservador de las faltas que notare, así como los desperfectos en el edificio ó mobiliario. En atencion á que el Conserje no disfruta sueldo alguno del municipio, cuando el Teatro esté cerrado se le facilitarán dos peones que bajo la inspeccion de aquel efectuarán la limpieza del edificio y de su mobiliario, cuando sea menester, y siempre que el Conservador lo disponga: estando abierto el Teatro, la limpieza será diaria y de cuenta del Conserje.

ART. 12. Tambien le corresponde velar por la observancia del Reglamento, dando al Conservador cuenta del menor abuso que notare, para que sea corregido por el Alcalde ó Comision.

CAPITULO V.

DEL COBRADOR.

ART. 13. El Cobrador está obligado bajo su responsabilidad á tener abierto el despacho de billetes to-

do el tiempo que se determine en los anuncios teatrales y todo el que duren las representaciones.

ART. 14. Tendrá además la obligación de esponder al público todas las localidades no abonadas á las horas que se prefijen, sin que le sea lícito, por sí ó por intermedias personas, despacharlas fuera del local destinado al efecto y por mayores precios que los señalados. El cobrador deberá estar provisto de unas tablillas para anunciar al público la clase de localidades del Teatro que se hubieren agotado en cada día de espectáculo.

CAPITULO VI.

DE LOS ACOMODADORES.

ART. 15. Es obligación de los acomodadores presentarse en el Teatro y ocupar sus respectivos puestos un cuarto de hora antes de principiarse la función.

ART. 16. También es obligación de los acomodadores enseñar á las personas que no tengan conocimiento del Teatro, sus localidades respectivas, guardando la moderación y compostura debidas.

ART. 17. No permitirán que persona alguna ocupe un lugar en el Teatro que no le corresponda, según el billete que hubiere tomado, y procurarán impedir que durante la función y sus entreactos se fume en las localidades.

ART. 18. Darán parte al Inspector ó sus agentes, de los abusos, desórdenes ó alteraciones que adviertan, para que los corrija ó los ponga en conocimiento de la Autoridad.

ART. 19. No recojerán en ningun caso las tarjetas de las localidades sino después de concluido el acto anterior al en que termina la representación.

CAPITULO VII.

DE LOS PORTEROS.

ART. 20. Los porteros del Teatro no permitirán bajo su responsabilidad el ingreso de persona alguna que no presente su billete de entrada en los dias de funcion, salvo á los actores, actrices, músicos y dependientes conocidos en el Teatro.

ART. 21. Pueden impetrar el auxilio del Inspector ó sus agentes, en cualquier caso que no se respetase por alguna persona la órden comprendida en la precedente disposicion.

ART. 22. En los dias de ensayo no permitirán la entrada, sinó á aquellas personas que presentasen billetes de abonados, si esta órden se les diese por el empresario ó Conservador del Teatro.

ART. 23. El portero de escena no permitirá bajo su responsabilidad el ingreso en el escenario de otras personas que las que por razon de sus respectivos cargos tienen un deber que llenar en la escena.

ART. 24. Para que pueda cumplir su cometido, se le facilitará una copia de este Reglamento, sin que en ningun caso pueda escusarle la ignorancia de sus deberes. En los casos que sea necesario, pedirá auxilio al Conservador ó á la guardia municipal.

CAPITULO VIII.

DEL GUARDA-ROPA.

ART. 25. El guarda-ropa tiene la obligacion de presentar una hora antes de empezarse la funcion, los efectos que el Director de escena le hubiese espresado en la lista que habrá de darle anticipadamente.

ART. 26. Si por no hacer lo que en el anterior artículo se previene, se notase falta en la escena, el guarda-ropa incurrirá en la responsabilidad que determinarán el Alcalde y Comision.

ART. 27. El guarda ropa está autorizado para servirse de dos mozos que le ayuden en el cumplimiento de sus deberes.

Ninguna otra persona podrá acompañarle al escenario.

CAPITULO IX.

DEL TRAMOYISTA.

ART. 28. Al tramoyista corresponde, bajo su responsabilidad la colocacion de la escena, segun la nota que le hubiese pasado el Director.

ART. 29. Trabajarán bajo sus inmediatas órdenes todos los asistencias, así del escenario como de su parte superior.

ART. 30. Tiene facultad para proponer al Conservador, á fin de que este lo haga al Alcalde y Comision, que se despida á cualquier asistencia que le falte gravemente al respeto ó que deje de cumplir sus obligaciones.

CAPITULO X.

DE LOS ASISTENCIAS.

ART. 31. Cada asistencia tiene el deber de estar durante la representacion en su respectiva cajera ó corredor, sin permitir que se acerquen y coloquen entre bastidores otras personas que las que por su deber tienen que hacerlo.

ART. 32. Una vez cada semana están obligados á barrer ó limpiar su cajera, para que los bastidores se muevan con regularidad, y los del telar con el maquinista á inspeccionar el cordelaje y colocacion de telones, enmendando las faltas que observen.

ART. 33. Todos los asistentes estarán en el escenario un cuarto de hora antes de principiarse la representacion para recibir y ejecutar las órdenes del maquinista.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1.^a No se concederá el Teatro á ninguna empresa ó particular interesado, sin que antes lo solicite directamente del Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento.

2.^a Despues de terminadas las representaciones, quedarán desalojadas todas las dependencias y locales del Teatro en el preciso término de quince dias, sin que pueda nadie ocuparlas bajo pretesto alguno, hasta otra nueva temporada ó concesion del coliseo.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en 22 de Diciembre de 1879 y 7 de Junio de 1884.

EL ALCALDE PRESIDENTE,

JOSÉ LONGORIA CARVAJAL.

P. A. D. S. E.,

SINDULFO G. JUÑON,

Secretario.

IMP. Y LIT. DE. V. BRID.

